

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

No publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1917.)

Ministerio de Fomento

Núm. 2.220

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación y reparación

La Real orden de 23 de Abril de 1915 estableciendo el concurso de los Ayuntamientos para la mejora de la pavimentación de las travesías de las carreteras del Estado por las poblaciones, ha dado lugar á que algunos Municipios solicitaran se extendieran tales mejoras con reducción en el auxilio á tramos de carreteras que sin ser travesías beneficiaban á las mercancías por la economía en el arrastre, y estimando beneficioso el estimular tales concursos que favorecen en primer lugar á la industria del transporte, reduciendo su coste, que tanto influye en el valor de la mercancía, y en segundo al gasto anual de conservación de carreteras, que es más reducido para pavimento de adoquinado ó asfaltado que para el de piedra partida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se tramitarán por la Dirección General de Obras Públicas ni por los Gobiernos civiles ni Jefaturas de Obras Públicas peticiones de adoquinado, asfaltado ó otras mejoras del pavimento de rodadura de las carreteras del Estado, sin que á ellas se acompañen certificación del Ayuntamiento correspondiente y su Junta de Asociados de contribuir á la ejecución de las obras en la cantidad y forma que á continuación se expresa:

a) En los tramos en que la longitud que quede por edificar ó cercar de tapial, fábrica ó valla de madera sumada la de ambos márgenes sea menor del 10 por 100 de la longitud edificable en ambas, es decir, descontados cruces de caminos, calles, plazas, etc., el auxilio será de un 50 por 100 del coste de la obra; en los tramos en que aquella exceda del 10 por 100 y no llegue al 25, el auxilio será de un 40 por 100; en los que excede del 25 sin llegar al 50, el auxilio será del 30 por 100, y en los que exceda del 50 por 100, el auxilio será del 20 por 100.

b) Dicho auxilio se abonará directamente al contratista en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona la parte que á él le corresponde si las obras se ejecutaran por contrata ó depositando el importe total de su concurso para cada anualidad en la Pagaduría de Obras Públicas antes de empezar las obras corres-

pondientes á cada una si aquellas se ejecutaran por Administración.

c) El Ayuntamiento adquirirá el compromiso de encargarse de la conservación y reparación de dichas obras una vez terminadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y con arreglo á la Instrucción que ésta determine.

2.º El ancho máximo de la superficie á pavimentar en estas condiciones será la destinada al tránsito de rodadura y además el bordillo ó encintado necesario para su defensa, pero sin que el ancho total exceda en caso alguno de ocho metros, que es el oficial de las carreteras de primer orden, con exclusión de toda obra de andenes, aceras, saneamientos y otras análogas, que por considerarse como servicios municipales deben quedar al exclusivo cargo de los Ayuntamientos, no admitiéndose ni aún el saneamiento de cunetas ya que la Autoridad local es la obligada con arreglo al Reglamento de policía y conservación de carreteras á impedir que se acometan ó viertan aguas sucias ó se echen basuras en ellas.

3.º La tramitación de estos asuntos será la siguiente:

a) Petición de la Alcaldía acompañando las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.

b) Informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sobre la conveniencia de la obra, acompañando croquis del plano de la zona cuya mejora de pavimento se solicita, y determinando para cada tramo la proporción del auxilio que

corresponde abonar al Ayuntamiento, así como la conformidad de éste respecto á dicha clasificación ó sus observaciones.

c) Resolución de la Dirección General sobre la clasificación propuesta por la Jefatura. Si ésta resultara de conformidad con el Ayuntamiento, se ordenará á la Jefatura la formación y envío del proyecto, y en caso de divergencia, procederá esperar la conformidad del Ayuntamiento con la resolución de la Dirección General para esta orden.

d) Aprobado el proyecto se comunicará por la Dirección General su importe al Ayuntamiento, debiendo éste remitir certificación de ratificación de los acuerdos de auxilio, con expresión de su importe, con relación al proyecto aprobado, y de las anualidades máximas que se compromete á abonar para acomodar á ellas el pago de ejecución de las obras.

e) Una vez que se haya recibido esta conformidad se considerará la obra como urgente, y se incluirá en el plan de reparaciones para el año corriente.

f) Al hacerse la distribución del crédito asignado cada año para reparación de carreteras, se considerarán como preferentes las obras de mejora de pavimento incluidas en el plan, con arreglo á la presente disposición, hasta cubrir con la parte que debe abonar el Estado un 20 por 100 del importe total del crédito, y lo mismo en las cantidades obtenidas por bajas en las subastas, siguiéndose el orden riguroso de antigüedad de inclusión

en el plan para los efectos de la preterencia.

g) Si las obras se ejecutaran por Administración, la Jefatura cuidará de hacer una distribución del trabajo de forma que con el importe de la anualidad para el auxilio acordada por el Ayuntamiento, sumada a la que corresponde al Estado, se termine por completo una longitud determinada de la obra sin dejar solución alguna de continuidad que dificulte el tránsito, ya que el Estado no facilitará cantidad alguna en cada presupuesto para empujar o continuar las obras sin que previamente dé cuenta la Jefatura de Obras Públicas de haber depositado el Ayuntamiento en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia la cantidad total que le corresponda por el auxilio durante el ejercicio.

h) En la ejecución de las obras no podrá hacerse aumento alguno de coste sin la previa formación de un proyecto reformado, que después de aprobado técnicamente habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento antes de procederse a su ejecución.

4.º Esta disposición es aplicable en todas sus partes a todos los casos que comprende, con la sola excepción de los que estén en ejecución por contrata; en su consecuencia, los Ayuntamientos interesados deberán incoar el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones que se establecen, aun para aquéllos que tuvieran proyecto aprobado o se hubieran emprendido por Administración o contrata si esta última se hubiera rescindido.

5.º Queda anulada la Real orden de 23 de Abril de 1915 y demás disposiciones análogas en cuanto se opongan a la presente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

(«Gaceta» 6 Junio 1917).

Núm. 2.213

REAL ORDEN

La aplicación del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, que revela para el establecimiento de cables aéreos y ferrocarriles destinados a servicios exclusivos de minas, transporte de minerales pertenecientes al concesionario minero que establezca dichas vías o al de efectos necesarios a la explotación, de la necesidad de obtener la previa concesión especial que exigían las disposiciones vigentes de ferrocarriles, ha dado lugar a dudas y a diversidad de criterios causas de retraso en la tramitación de los expedientes en cada caso particular en que, por afectar las

obras a ferrocarriles de servicio público, carreteras, caminos, ríos, playas, puertos y, en general al dominio público, cuya ocupación requiera el establecimiento de aquéllas, se ha hecho preciso fijar las condiciones que regulen dicha ocupación de acuerdo con lo preceptado en la ley general de Obras Públicas.

Para evitar tales dudas y retrasos y que se entorpezca la marcha ordenada de los expedientes; a fin de que quede determinado de modo claro y preciso el procedimiento a seguir en lo que se relacione con la ocupación del dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La tramitación de los expedientes de concesión de cables aéreos y ferrocarriles mineros comprendidos en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por el Real decreto de 29 de Mayo de 1914, se efectuará con sujeción a las prevenciones aplicables al caso y contenidas en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, salvo lo preceptado en el artículo 6.º, respecto al informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas cuando afecte el expediente al dominio público, que quedará regulado por los siguientes artículos.

2.º Cuando se pretenda el establecimiento de alguna vía de transporte de las comprendidas en el citado Real decreto de 29 de Mayo de 1914, que exija la ocupación del dominio público, se presentará un doble ejemplar del proyecto, o por lo menos de la parte del mismo y de los documentos que se refieran a las obras que afecten al dominio público.

3.º Uno de dichos ejemplares del proyecto, o el de la parte del mismo comprensiva de las obras que al dominio público afecten, se remitirá por la Dirección General de Agricultura a la Dirección General de Obras Públicas, la cual, previa la tramitación correspondiente en cada caso, fijará las condiciones con arreglo a las cuales estime que puede efectuarse la ocupación del dominio público, y las devolverá a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, a fin de que por la misma, al proponer sobre la resolución definitiva del expediente, se tengan en cuenta como condiciones a insertar entre las que hayan de fijarse al autorizar el establecimiento del cable o ferrocarril minero de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Ilmos. señores Directores generales de Obras Públicas, y de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.224

Número del expediente 7.606

Don Luis Orilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan J. Toril, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Angelita», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo, nombrado Cañada de Herrero, en terrenos de don Celestino Sanchez Lopez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el camino de las Caballeras, a unos 10 metros de la portada de los terrenos del señor Sanchez Lopez, y desde dicho punto de partida con dirección N. 14º O. se medirán 800 metros para fijar la primera estaca; de primera a segunda dirección E. 14º N. se medirán 100 metros; de segunda a tercera dirección S. 14º E. se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta dirección O. 14º S. se medirán 200 metros; de cuarta a quinta dirección N. 14º O. se medirán 1.000 metros, y de quinta a primera dirección E. 14º N. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, cuyos rumbos son los medios de la dirección del filón, que son los que quieren tener en cuenta para dirección de la demarcación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

Núm. 2.222

Número del expediente 7.605

Don Luis Orilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Kurt Fry, súbdito alemán, vecino de Begón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «María 2.ª», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje que le llaman el Lanchar, lindante por todos vientos con terrenos de don Francisco Díaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 1.º de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay hecha sobre un cretón que se halla situado en el pantal que está más al E. de dos que hay entre el río de las Yeguas y arroyo de la Anguila, en propiedad de don Francisco Díaz, vecino de Faencaliente. Desde él con dirección N. M. 30º E. se medirán 125 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda con dirección E. 30º S., los que haya hasta intentar con el río de las Yeguas; de segunda a tercera dirección S. 30º O. 200 metros; de tercera a cuarta dirección O. 30º N. 1.500 metros; de cuarta a quinta dirección N. 30º E. 200 metros, y de quinta a la primera los que correspondan a concordancia con antedicho intesto, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

Núm. 2.225

Número del expediente 7.596

Don Luis Orilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alejandro Lopez Bellerín, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «La Amistad», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y sita llamado Barranco de la Carcobilla de la dehesa de don Antonio Machuca Escobar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el socavón que existe en el Barranco de la Carcobilla, conocido por mina del Betún, desde cuya punto se medirán al N. 150 metros para la primera estaca; primera a segunda de E. a O. 350; segunda a tercera de N. a S. 300; tercera a cuarta de O. a E. 700; cuarta a quinta al S. N. 300, y de quinta a primera de E. a O. 350 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Orilla.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 2.211

Año de 1917.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de

dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2 686 66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1 249 50

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.197 58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 276 33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358 33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 850.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 914 37.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 10 005 20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 166 66 pesetas.

Total, 18.654 63 pesetas.

Aguilar 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 4 de Junio.

Aguilar 4 de Junio de 1917.—El Secretario, José Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, de Toro.

BELMEZ.—Núm. 2 235

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular de este término municipal, dotada con dos mil pesetas anuales, que ha de proveerse por concurso, se anuncia por medio del presente para que los que se crean con derecho puedan solicitarla en el término de treinta días naturales, presentando en esta Secretaría instancias documentadas con los requisitos que previenen las vigentes disposiciones, de las nueve a las doce horas.

Belmez a 8 de Junio de 1917.—Juan A. Sánchez.

FUENTE PALMERA.—Núm. 2 233

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año, y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, respectivo al mismo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales a las trece del día siguiente al en que termine el mencionado plazo.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 309 del vigente Reglamento del impuesto de consumos.

Fuente Palmera 4 de Junio de 1917.—Timoteo Sanz González.—Baldomero Delgado, Secretario.

LA VICTORIA.—Núm. 2 231

Don Manuel Marina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas del registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por expresados conceptos en el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Victoria 1.º de Mayo de 1917.—Manuel Marina.

ESPEJO.—Núm. 2 210

Terminada la confección del repartimiento general sustitutivo de consumos de este Municipio para el año actual y aprobado por la Junta municipal en sesión de hoy, queda el mismo de manifiesto a los contribuyentes en la Secretaría Capitular, por el término de diez días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones a que haya lugar.

Espejo 5 de Junio de 1917.—El Alcalde interino, Antonio Reyes.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercaderías y Procedimientos industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

FRANCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Junio 1917).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Profesores especiales de los Institutos generales y técnicos no formen parte de las Comisiones que pasan a examinar a los alumnos de los Colegios incorporados a dichos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1917.

FRANCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 19 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Alicante, D. Hesiodoro Carpintero Moreno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Francisco Miras y Carrasco, que ocupaba el primer lugar en la categoría séptima, pase a la sexta, con la dotación anual de 6 500 pesetas; que don Mariano Cuesta y Bragado, primero de la octava, pase a la séptima, con 5.500 pesetas, y que don Eduardo García de Diego, primero de la novena, pase a la octava, con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 20 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1917.

FRANCOS

(«Gaceta» 4 Junio 1917).

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 2 230

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &c. &c.

Hago saber: que a petición de D. Pedro Millán y Alba, Presbítero, vecino de Cabra, como apoderado de D. José María de la Puerta Fernández de Córdoba, Marqués de Algarinejo, de Cardenosa y Conde de Luque, vecino de Montilla, en concepto de Patrono activo familiar de la Capellanía fundada en Zaheros por D.ª Elvira de los Ríos, en escritura otorgada en dicha villa a 9 de Abril de 1590, ante el Escribano público Alonso Ortega de la Cámara y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye en esta oficina expediente para la constitución de rentas de la expresada Capellanía.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la

conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía, comparezcan a deducirlo a esta Delegación en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, presentando dentro de dicho plazo, instancia, árbol genealógico y documentos justificativos de sus derechos, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Ministerio de la Guerra

Núm. 2 212

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque oposiciones para cubrir 16 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 4 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por Real orden de 9 de Julio de 1915 (D. O. núm. 150) y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de ellas el 25 de Agosto próximo, a las trece del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1917.

AGUILERA.

Señor.....

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2 204

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Julio próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las nueve del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a los cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante

quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que esté tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud, garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, sáejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leche, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias

extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tifo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL fecha tal, ó fijada en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del

mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1917

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2.206

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.050	»	1.250	5.300
2.º	Policia de seguridad	855	»	100	955
3.º	Policia urbana y rural	2.600	»	300	2.900
4.º	Instrucción pública	1.475	»	»	1.475
5.º	Beneficencia	300	»	200	500
6.º	Obras públicas	500	»	500	1.000
7.º	Corrección pública	1.500	»	100	1.600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas contingente provincial	6.000	»	900	6.900
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	250	250
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		17.280	»	3.600	20.880

Montoro 1.º de Junio de 1917.—El Conador, Antonio Luna.
El anterior estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 5 de Junio de 1917.—El Secretario, Sebastián Romero.

JUZGADOS

OSUNA.—Núm. 2.194

Por creerse de ilegítima procedencia la mula castaña, de cinco años, de 1'46 centímetros de alzada, trasherrada, con raspa fresca, con hierro en la nalga derecha y en la cadera izquierda con otro del Fénix Agrícola S. Q., también trasherrada, como así mismo otro que figura un círculo con una cruz en la propia cadera; que el vecino de Lautejuela, Sebastián Alvarez Quirós, le vendió en esta villa el veintidós de Marzo último, el que aseguró llamarse Rafael Suarez Fernandez, vecino de Montilla.

Se convoca al que se crea con derecho á la referida mula, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado á deducirlo y pueda cumplirse con lo que dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Osuna á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

MONTORO.—Núm. 2.200

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de los individuos que en la madrugada del día treinta y uno de Mayo anterior conducían las caballerías y efectos que á continuación se reseñarán, y al darles la voz de alto á la Guardia civil por una pareja del puesto de esta ciudad que estaba prestando el servicio de apostadero en el cruce del arroyo de Corcomé con la cuesta de ceniceros y camino de los Frailes, de este término municipal, se dieron á la fuga, dejando abando-

nadas tales caballerías y efectos, una de las cuales que montaba uno de ellos resultó muerta por consecuencia de los disparos que le hizo la dicha Guardia civil, siendo de suponer vaya este herido, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Señas de las caballerías recogidas
Un caballo de tres años, 1'52 de alzada, alazano, algo tostado, hierro del Batazo en nalga derecha y en el mulo izquierdo «El Fénix» número dos.

Una potra de dos años, 1'48 de alzada, terda muy oscura, lucero forma corazón, lunar blanco en el codrillo izquierdo, dos en el derecho, otro costillar, otro en la tibia derecha parte anterior y otro pequeño en la escapula izquierda, letra V. número dos, nalga derecha.

Una yegua de tres años, de 1'48 de alzada, castaña encendida, lucero corrido, bebe del anterior, y calzada baja del pie izquierdo, letra V. número dos, en la nalga izquierda.

Un muleto, de un año, castaño oscuro, bozo claro, bragado, hierro particular en mulo derecho y letra V. número dos, en el izquierdo, ambos puertos muy recientes, ignorándose quienes puedan ser los dueños de dichos semovientes.

Y un caballo mal capado, de cuatro años, de 1'40 de alzada, negro, lucero confuso, rozado de los antebrazos por la parte anterior con cabezón de correa.

Señas de la caballería muerta
Una jaca de siete á ocho años, pelo castaño claro, colín, lucero blanco en la frente, calzada del pie izquierdo, de tres á cuatro dedos sobre la marca y hierro confuso cadera izquierdo.

Señas de los efectos
Un aparejo redondo que llevaba el caballo de cuatro años que queda reseñado, compuesto de albardón, tres sacos, una enjalma, una cubierta de lona y una cinchera, llevando también unas alforjas de lona, tirando á encarnada, conteniendo una traba de hierro y una botija y una manta formando cuadros encarnados y blancos, sistema botanda.

Un aparejo redondo que llevaba la caballería muerta, compuesto de dos ropones, una enjalma, un albardón, un mandil, una sobre enjalma de lona y cinchera, llevando también una manta bufanda, con listas encarnadas y azules en buen uso, unas alforjas de lona encarnadas y blancas, conteniendo una «espartilla» con un pedazo de tocino dentro y una lata de sardinas, más un cabezón de bocado que llevaba puesto dicha caballería muerta.
Imp. «La Opinión», Brancio Laportilla, 6